

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

**433 ORDEN de 14 de enero de 1988 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban los modelos de fichas de información comprensivas de los datos con trascendencia tributaria que deben facilitar los señores notarios.**

Ilmo. Sr.

Una vez producida la transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los servicios correspondientes a los tributos estatales cedidos, es preciso dictar las normas necesarias para conseguir la adecuada gestión e inspección de los mismos, especialmente en lo que se refiere al soporte de información que sirve de base para la actuación de la Administración Tributaria Regional.

La obligación legal que incumbe a los Notarios de facilitar a las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones datos con trascendencia tributaria se regula por los artículos 55 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3.050/1980, de 30 de diciembre, y 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A su vez, los límites que circundan esa obligación y que delimitan zonas exentas de la misma se recogen parcialmente en los artículos citados y además, en el artículo 111 de la Ley General Tributaria (redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril).

Por tanto, la presente disposición no tiene otro carácter que el de simple especificación de las anteriores, normalizando la forma con arreglo a la cual deberá, en adelante, ser facilitada dicha información. Precisamente atendiendo a la necesidad de racionalizar la utilización de la información y tender a un mejor desarrollo de la actuación administrativa que se acerque más a los criterios de economía, celeridad y eficacia predicados por el artículo 29.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la información se centraliza en los servicios de la Dirección Regional de Tributos, la cual facilitará a las Oficinas Liquidadoras los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en las respectivas demarcaciones territoriales.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.f) de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1982 de Go-

bierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Artículo 1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 3.050/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los Notarios que según la demarcación notarial ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirán a la Dirección Regional de Tributos, dentro de los 15 días primeros de cada trimestre natural, las relaciones de documentos referidas en dichas normas cumplimentadas en los modelos de fichas que figuran como Anexos I y II a la presente Orden.

Artículo 2. Las fichas de información serán cumplimentadas con arreglo a las instrucciones que figuran como Anexo III a la presente Orden.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la información podrá ser facilitada por medio de soportes magnéticos en la forma que determine la Dirección Regional de Tributos. Dichos soportes magnéticos contendrán los mismos datos que figuran en los modelos de fichas recogidos en los Anexos I y II.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden será de aplicación respecto de los documentos autorizados por los Notarios o que se les presenten para conocimiento o legitimación de firmas a partir de 1 de enero de 1988.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Director Regional de Tributos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Murcia a 14 de enero de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

Ilmo. Sr. Director Regional de Tributos.





**ANEXO III**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS FICHAS DE INFORMACION**

1.—En el modelo que figura en el Anexo I se relacionarán los documentos públicos autorizados por los Notarios especificando los datos siguientes:

—En la columna «n.º de protocolo» se determinará el que corresponda al documento.

—En la columna «fecha» se transcribirá la que corresponda al mismo documento.

—En la columna «clave operación» se insertará la que corresponda al documento según las siguientes claves:

**A) TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS:**

<u>Denominación de la operación</u>	<u>CLAVE</u>
Transmisiones de inmuebles .....	1TTI
Transmisiones de muebles .....	1TTM
Transmisiones de automóviles .....	1TTA
Concesiones Administrativas .....	1TCA
Derechos Reales de Garantía .....	1TDG
Pensiones .....	1TPN
Fianzas .....	1TFZ
Valores Mobiliarios .....	1TVM
Arrendamientos de viviendas .....	1TAU

**B) OPERACIONES SOCIETARIAS.**

<u>Denominación de la operación</u>	
Constitución, aumento de capital, fusión y transformación de Sociedades Anónimas .....	2TSX
Disminución de capital y disolución de Sociedades Anónimas .....	2TSR
Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades no Anónimas .....	2TSO

**C) ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.**

Denominación de la operación

Documentos Notariales y otros actos sujetos ..... 3TDN

**D) SUCESIONES.**

Denominación de la operación

Adquisición mortis causa ..... 1SAMC  
 Donaciones ..... 2SADON

—En la columna «transmitente, D.N.I., domicilio» se insertarán tales datos de la persona que actúe como transmitente a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

—En la columna «adquirente, D.N.I., domicilio» se especificarán tales datos de la persona que actúa como adquirente o sujeto pasivo a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

—En la columna «observaciones» se incluirán aquellas con trascendencia tributaria que sea conveniente hacer, tal como el valor declarado.

2.—En el modelo que figura en el Anexo II se relacionarán los documentos privados presentados al Notario para su conocimiento o legitimación de firmas y comprensivos de actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, especificando en las columnas los mismos datos a que se refiere el apartado primero de estas Instrucciones, salvo en la columna denominada «n.º de Orden», en la que se explicitará el que corresponda al documento en los archivos del Notario.

3.—En ambos modelos de fichas de información se cumplimentarán los datos solicitados en el encabezamiento, numerándose las fichas que correspondan al Anexo I y al II de forma independiente.